

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 912.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Impugnación de Paternidad.
Demandante: Defensor de Familia Centro Zonal Cartago en representación de NNA D.S.G.M.
Demandado: Juan David Gómez Mira.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00332-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, se presentó excusa comunicación remitida por la Subdirección de Servicios Forenses de Medicina Legal – Sede Central, en la que manifiesta que actualmente no hay contrato vigente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. para la práctica de pruebas. En consideración con lo anterior, el demandado JUAN DAVID GOMEZ MIRA solicita tener en cuenta la prueba de A.D.N. de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) practicada de forma anónima por el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, presentada al proceso con la demanda.

Valorado lo anterior, para el Despacho no es procedente acceder a la petición incoada por el demandado, toda vez que el medio probatorio allegado manifiesta que es un informe sin validez legal por no haber intervenido personalmente el laboratorio en la toma de muestras bajo requisitos de cadena de custodia. De acuerdo con lo anterior, debe precaverse que para asegurar la vigencia y eficacia del debido proceso y de las garantías fundamentales, el Legislador previó que aquel se materializa también, en la validez y eficacia de la prueba. A su turno, el artículo 176 del Código General del Proceso especifica que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancia para la existencia o validez de ciertos actos¹. Aunado a lo anterior, el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 establece los requisitos de la prueba de A.D.N. para su plena eficacia y validez en el escenario judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho negará la petición invocada por el usuario de ICBF, considerando que la prueba científica para determinar la paternidad con la demandante no cumple con el requisito de validez legal, por lo que sería contrario a los principios del debido proceso proceder a admitirla para proferir una decisión de fondo, incluso, invalidando el presente trámite.

En consecuencia, se procederá ordenar la practicar a costa del interesado de la prueba de A.D.N. en el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, para lo cual previamente se le requerirá a la entidad con la finalidad que informe el valor de este medio probatorio al grupo genético conformado por **JUAN DAVID GOMEZ MIRA, NNA. D.S.G.M. y LUISA FERNANDA MONTOYA HENAO**. Lo anterior, en aras de materializar lo ordenado en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

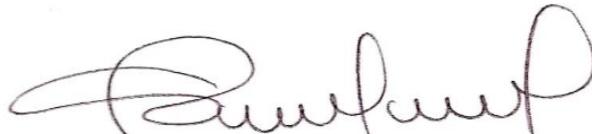
¹ Subrayado fuera del texto original.

RESUELVE:

1º) NEGAR la petición invocada por el señor JUAN DAVID GOMEZ MIRA, con relación a tener en cuenta la prueba de A.D.N. de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) practicada de forma anónima por el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, presentada al proceso con la demanda. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OFICIAR al Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, con el fin que informe el valor de la prueba de A.D.N. del grupo genético conformado por **JUAN DAVID GOMEZ MIRA, NNA. D.S.G.M. y LUISA FERNANDA MONTOYA HENAO**. Lo anterior, en aras de materializar lo ordenado en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **120** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d264271e407857cc7cf1f9c7afb056be1a2f58bcd841456d0bd23c5187f5e63**

Documento generado en 11/08/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>